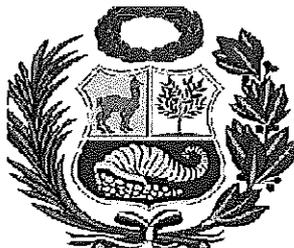




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00195 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 14 de Febrero del 2019.

### VISTO:

El proveído de fecha 04 de febrero del 2019, Informe Legal N°41-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 30 de enero del 2019, documento de registro N°s 424315; 435789; 435779; 435775 y 424301, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de registro N°s 424315; 435789; 435779; 435775 y 424301, la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – DEMID, remite a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los recursos de Apelación presentado por INRETAIL PHARMA S.A, contra el Oficio N°054, 057, 052, 051 y 055-2018-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEMID;

Que, la empresa INRETAIL PHARMA S.A, alega que cuenta con gran número de boticas con nombre comercial "INKAFARMA", en la Ciudad de Tumbes,, contando con todos los apremios y autorizaciones;

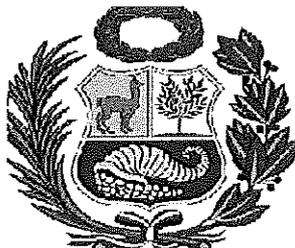
Que, asimismo con fecha 27 de abril del 2018, han presentado una Declaración Jurada ingresada con expediente N°s 277015, 277015, 277227, 277075 y 277007, donde se comunica el cambio de denominación social de su empresa de ECKERD PERU S.A a INRETAIL PHARMA S.A, y al amparo de las actuales medidas de simplificación administrativa, solicitan la actualización de dicha información en los registros que se tenga en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de los establecimientos ubicados en Av. Mariscal Castilla N°387, Av. Bolívar N° 296, Av. Piura N°1084, Calle San Martín N° 275 interior 120-121 C.C. Corona Plaza, Av Piura N°607, todas en el Distrito de Tumbes;

Que, de acuerdo a la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°29060 – Ley del Silencia Administrativo y su Reglamento, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, prescribe en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- *“los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;*

Que, de conformidad al artículo 158° del mismo cuerpo legal, se precisa la acumulación de procedimientos, y siendo que estos procedimientos en trámite guardan conexión en el petitorio, se procede a la acumulación de los expedientes N°358620, 368235, 368232, 368240 y 358403, presentando el formal recurso impugnativo de apelación por la administrada;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00195 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 14 de Febrero del 2019.

Que, la Gerente Legal de INRETAIL PHARMA S.A, presenta estos recursos impugnativos en la modalidad de apelación, estando que mediante Oficio N°s 054, 057, 052, 051 y 055-2018-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEMID , le hacen de conocimiento que cumpla con lo establecido en el Texto Único Procedimiento Administrativo de la DIRESA Tumbes, realizando la cancelación respectiva, y no estando conforme a ello, sustentan su pretensión de conformidad al Decreto Legislativo N°1310, dispuesto en su artículo 6° numeral 6.5;

Que, conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N°1310, establece en el numeral 6.5 que en los casos de cambio de denominación social, los registros, certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios en sus propios registros por solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada; asimismo, el numeral 6.6 bajo ningún concepto de debe exigir trámite o documento adicional a comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública;

Que, mediante los Oficios N°s 054, 057, 052, 051 y 055-2018-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEMID, ponen de conocimiento que la empresa debe cumplir con los requisitos que se encuentran estipulados en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2017-GOB-REG-TUMBES-CR-CD, en el procedimiento N°35, según el formato A-5; en ese sentido, se analiza el procedimiento descrito en el TUPA de la DIRESA Tumbes, el cual precisa: Autorización sanitaria de cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada por los establecimientos farmacéuticos, oficinas farmacéuticas, farmacias o boticas, farmacias de los EE.SS, botiquines; entonces, teniendo presente ello, cierto es que lo solicitado por la administrada no se encuentra enmarcado en este procedimiento (N°35 del TUPA); lo que ella solicita es el cambio de denominación social, mas no autorización sanitaria de cambios en lo declarado por la empresa del servicio que presta, como si lo especifica en citado procedimiento;

Que, no habiéndose precisado y costeadado en el TUPA de la DIRESA Tumbes, un procedimiento tal cual la administrada lo ha solicitado, como es de cambio de denominación social, existiendo un vacío legal en ese sentido, en el documento de gestión del TUPA, no se le puede incluir en este procedimiento N°35 lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°41-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 30 de enero del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante proveído de fecha 04 de febrero del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

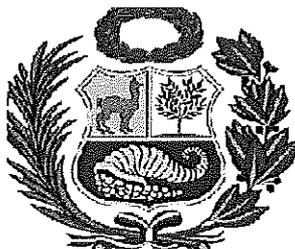
Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00195 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 14 de Febrero del 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO**, lo peticionado por la administrada – Gerente General GISELA MEDINA DELGADO, debiéndose inscribir el cambio de denominación social de ECKERD PERU S.A a **INRETAIL PHARMA S.A.**, en atención al Decreto Legislativo N°1310 numeral 6.5 y 6.6, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – DEMID, y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JMJZG/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesada ( )  
DEMID ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
  
Dr. Oscar Mitchel Zapata Yamunaque  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES